



### A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El **GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)**, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente **enmienda a la totalidad**, de devolución al Gobierno, del **PROYECTO DE LEY REGULADORA DEL FACTOR DE SOSTENIBILIDAD Y DEL ÍNDICE DE REVALORIZACIÓN DEL SISTEMA DE PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL. (NÚM. EXPTE. 121/000068)**

Madrid, Congreso de los Diputados a 24 de octubre de 2013

EL PORTAVOZ

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Aitor Esteban Bravo'. The signature is fluid and somewhat abstract, with a long horizontal stroke at the end.

**AITOR ESTEBAN BRAVO**

**ENMIENDA A LA TOTALIDAD, DE DEVOLUCIÓN AL GOBIERNO DEL PROYECTO DE LEY REGULADORA DEL FACTOR DE SOSTENIBILIDAD Y DEL ÍNDICE DE REVALORIZACIÓN DEL SISTEMA DE PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL. (NÚM. EXPTE. 121/000068)**

**Se propone con la presente Enmienda de Totalidad la devolución al Gobierno del PROYECTO DE LEY REGULADORA DEL FACTOR DE SOSTENIBILIDAD Y DEL ÍNDICE DE REVALORIZACIÓN DEL SISTEMA DE PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL. (NÚM. EXPTE. 121/000068)**

**JUSTIFICACIÓN**

Este Proyecto de Ley incorpora un factor de Sostenibilidad cuya denominación es “Factor de Equidad Intergeneracional” y un “Índice de Revaloración de las Pensiones”.

Respecto al Factor de Sostenibilidad, está previsto que recoja el efecto de mayor longevidad, de tal manera que se reduzca la pensión en función del tiempo que previsiblemente se vaya a vivir y percibir.

En relación a este Factor está previsto:

- Aplicarlo a partir del año 2019, de forma que afecte a las nuevas pensiones desde el propio 2019; se revise su contenido cada 5 años; y en cuanto a los porcentajes de reducción, las estimaciones apuntan a una reducción del 5% por década, de manera que se llegará a una reducción del 20% en el año 2050.

Por otra parte, el Índice de Revalorización elimina la obligación legal de que las pensiones crezcan usando como referencia el IPC, tal como exige el Real Decreto Legislativo 1/1994 en su artículo 48 y proliza jurisprudencia constitucional. Lo anterior, nos coloca ante el dilema de que una reforma estructural resulta contradictoria con las exigencias constitucionales del artículo 41 y 50 de la Constitución española, en virtud de los cuales: *los poderes públicos garantizarán, pensiones públicas, suficientes en su cuantía y*

*universales, periódicamente actualizadas y de forma específica a los ciudadanos de la tercera edad.*

En relación a la revalorización, la esperanza de vida a partir de los 65 años aumentará 16 meses cada 10 años, con el quebranto en la pensión de los futuros pensionistas que ello conlleva. Este Sistema de Revalorización contradice la Segunda Recomendación del Pacto de Toledo en virtud de la cual: *la Comisión, como ha venido haciendo en el pasado, defiende el mantenimiento del poder adquisitivo de los pensionistas, su garantía por ley y su preservación mediante la adopción de medidas encaminadas a asegurar el equilibrio financiero del Sistema de Pensiones en el futuro.*

En cuanto a su cuantificación y siguiendo las directrices del Banco Central Europeo, se puede estimar en función de la inflación prevista para una mujer de 65 años y hasta su fallecimiento, que el incremento del 0,25, supone un deterioro de más del 30% en términos reales.

Se vulneran los paradigmas del Pacto de Toledo: *seguridad económica para toda la sociedad cuando no se puede realizar una actividad laboral por razón de edad, incapacidad o muerte.*

Por todo lo anterior, estimamos que este Proyecto de Ley configura un dejación por parte del Estado de sus obligaciones de garantizar la seguridad económica a sus ciudadanos cuando estos deben abandonar por razones de edad, salud o supervivencia el mercado laboral.

Este Proyecto de Ley constituye un indubitado debilitamiento de las pensiones públicas, al desvincularlas de la inflación y del ciclo económico sin plantear fórmulas compesatorias.

Además vulnera los derechos de los colectivos más frágiles de la sociedad, cautivos del presupuesto público puesto que no pueden realizar otra actividad ajena a la percepción de su pensión y afecta, igualmente, a un colectivo invertebrado, por lo cual, y dada su falta de capacidad de interlocución, se puede disponer de sus derechos sin erosión política alguna.

Este Proyecto de Ley no focaliza sus esfuerzos sobre los ingresos, en una actitud reduccionista, se limita a actuar sobre los gastos, recortando las pensiones sin el acuerdo de ningún interlocutor social, ni órgano consultivo, ni

---

de ningún Grupo Parlamentario. Todo lo contrario a lo que representaron los contratos *Riester* en Alemania o el *Nest* en Gran Bretaña.

El futuro de las pensiones no es algo sobre lo que posea una facultad ilimitada de disponibilidad el Gobierno del Estado. Por cierto, es menester recordar que la Disposición Transitoria V del Estatuto de Autonomía de Gernika, atribuye a la Comunidad Autónoma del País Vasco la capacidad de: *Gestionar el Régimen Económico de la Seguridad Social en Régimen de Convenio.*

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario presenta esta enmienda de totalidad con petición de devolución del Proyecto de Ley al Gobierno, a efectos de que la reforma del Sistema Público de Pensiones se analice desde perspectivas no regresivas.